



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6º BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Certifica
 de la
 con
 Supre
 de los
 ticia

Manuel Leon Castellanos Secretario de la
 Excelentisima Corte Suprema de Justicia
 Certifico: que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Martin Lavalle y José
 Antonio de los Rios en la causa criminal que se les
 sigue por homicidio, este Supremo Tribunal
 ha expedido la resolucion siguiente. Lima
 Abril siete de mil ochocientos sesenta y
 nueve. Vistos, de conformidad con lo pedido
 por el Señor Fiscal, y en merito de las raps
 nes expuestas por su ministerio en lo re
 lativo al modo de practicarse el sorteo, que
 se reproducen, declararon nulo el auto de
 vista de fojas doscientas cuarenta y siete
 su fecha veinte de Marzo ultimo, confir
 matorio del de primera instancia de fo
 jas doscientos treinta y dos vuelta, que
 ordena se verifique el sorteo; y reforman
 do el primero, y revocando el segundo man
 daron se aplaz la ejecucion de la pena
 de muerte, hasta que el poder Legi
 slativo resuelva lo conveniente sobre el



modo y forma de hacer el escrito
á cuyo efecto se hará oportunamente
la consulta respectiva, y los señores
reos = Mariategui = Caspio = Casan
Munoz = Muñoz. Se publicó con
fuerza de ley, habiendo sido el voto
de los Señores Presidente y Casan
por la improcedencia del recurso
de que certifico = Manuel L. Casan

Auto del
Tribunal
Superior

Tellanos = Lima Abril veintinueve
de mil ochocientos sesenta y nueve
Antes quistos, con lo expuesto por
el Señor Fiscal, y estando ya lo
dispuesto en el artículo noveno de
título preliminar del Código Civil
devuelvanse al Jefe de prisión en
instancia, para que con arreglo
á derecho, y abrevitado de lo que
corriera, determine la condición
en que deben quedar los reos Ma-
tín Lavalle y José Muñoz durante
el aplazamiento, cuidando de hacer
saber la resolución que espiera al
Agente fiscal, y á los defensores
de dichos reos, para los efectos
convenientes = Tres subscritas de los
Señores = Chacaltana = Cerzo =

Notif^{ca}

Mendoza = Villacán = En la fecha
de la Superior resolución que por

cede, la hic presente al Senor Fisco
 al Doctor Don Francisco de Paula
 Romero, subscris, de que certifico =

Otra - Una subscrisa = Villaxan = En la
 fecha del auto Superior del frente,
 lo notifique al Procurador Don
 José Carbonel, firmo de que certifi

Otra - co = Carbonel = Villaxan = Inmediat
 tamente notifique la misma Super
 rior resolución del frente al Proc
 urador Don Pedro José Suarez firmo se
 que doy fe = Suarez = Villaxan =

Auto de
 la 4^a Inst
 tancia

Lima el día siete de mil ochocientos
 sesenta y nueve = Recibidos, y debien

do: firmados, a que por la resolución
 precedente, se dejó al arbitrio del
 Juez, determinar la condición en que
 deben quedar los reos Martín Lava
 lle y José Suárez, hasta la reunión
 de la próxima Legislatura, encan
 gando al Juzgado que al determi
 nanda, proceda con arreglo a derecho,
 y en merito de lo ejecutoria de

Segundo que ordenado por la Exce
 lentísima Corte Suprema en auto
 de siete de Abril último, el apla
 zamiento de la ejecución de la pena
 de muerte, hasta que el poder
 Legislativo, resuelva lo conveniente



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Sobre el modo y forma de hacer el parteo, debe definirse entre tanto, la condicion en que permanescan dichos reos: terceros que no estando estos sometidos a juicio, por haber terminado con la sentencia definitiva, el que se les sigue, no deben permanecer en el lugar de los señalamientos, que por otra parte no poseen las mayores seguridades para la custodia de los presos, sino obstante la vigilancia del encargado de custodiarlos. Quarto que condenados ambos reos a la pena de Penitenciaría, y debiendo ejecutarse la de muerte, en uno de ellos, se que la ejecutoria de fechorías desientas tres milta, y no sabiéndose cual deba ser el que la sufra, hasta que lo



REPUBLICA
SELLO 6%
DE OFICIO

PERUANA
BIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Ocasionada la suntuosidad, según la ley que se sancione á cerca del modo de practicar el sorteo, deben aun los prisioneros en un lugar que consulte la seguridad de sus personas, y garantise á la vez á la sociedad el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada: quinta que el local de la Penitenciaría por lo seguridad del edificio, y el sistema de su Gobierno, hace mas difícil la fuga de los presos que en el secuestro, y presta las garantías apetidas para que los reos permanescan á disposición de los Jueces, hasta que se dé cumplimiento á la ley. Por estas razones y otras que se han tenido presente, trasladese á los reos Martín Lavalle y José Nuñez á la prisión de la Penitenciaría, donde permanecerán custodiados

=

del mismo modo, y con la misma
vigilancia que el resto de
los penitenciados, sobre lo cual
se pasará la nota respectiva
al Director de ese estable-
cimiento, para que disponga
que con particular atención
sean vigilados, quedando dichos
presos a disposición del Jefe
de, hasta que definitivamente
se resuelva lo conveniente
á ser de ellos, luego que en
la próxima Legislatura, se
sancione la ley, sobre el modo
como haya de hacerse el sorteo.
Hágase saber al Jefe fu-
cal, y á los defensores de los
reos, y reservese el proceso.
Carmelino = Intermi = Manu-

Notif^{ca} el Saenz = En ocho del mes de
Mayo, á las once del día hizo
saber la providencia que an-
tecede al Procurador Don José
Carbonel, instruido firmo de

Otra - fey = Carbonel = Saenz = Seguidamente
hizo otra notificación como la que an-
tecede al Procurador Don Pedro José
Suarez, quien enterado firmo de fey

Otra - Suarez = Saenz = Treinta y cinco

=

Otra notificación como las que anteceden al adjunto al fiscal Doctor Don Manuel Paredes, instruido subscrito de que hoy

Otra - fe = Una subscrita = Saenz = En diez del mismo mes de Mayo, á las dos de la tarde hice otra notificación como las que anteceden, al Doctor Don Roman Ribeyro, quien antecede firmo de que hoy fe = Ribeyro = Saenz =

Otra - Auto continuo hice otra notificación como las que anteceden, al doctor don Alejandro Arenas, instruido firmo de que hoy fe = Arenas = Saenz =

conforme con las piezas que originales son, en el expediente de su materia á que me remito en caso necesario; y en cumplimiento de lo mandado, en el auto que al final va inserto, copio la presente en Lima á los once dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve

Man. Saenz